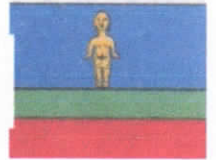




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS

ALCALDÍA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024/MDF-A

Frías, 23 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, de fecha 23 de agosto del 2024, el Informe N° 026-2024-MDF-GSP-UGA-LYVC/J de fecha 08 de julio de 2024, emitido por la Subgerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, el Informe N° 288-2024-MDF-GM-GSP-LACC/J de fecha 08 de agosto del 2024 emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Y Gestión Ambiental, el Informe N° 034-2024-ALE-EECJ/MDF de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por Asesoría Legal y el Informe N° 097-2024-MDF-GM, de fecha 20 de agosto del 2024 emitido por Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 22, establece el derecho de toda persona a gozar de paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado; asimismo, el artículo 67 establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. En su artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, el artículo 400 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Según la ley 29338 ley general de recursos hídricos y en la constitución política del Perú en su art. 1 señala la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

En el Artículo 82º.- Reutilización de agua residual La Autoridad Nacional del Agua, autoriza el reusó del agua residual tratada, con opinión del Consejo de Cuenca, el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización.

EL D.S. N° 001-2010-AG, REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS TÍTULO V; CAPÍTULO VII: REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Artículo 147º.- Reusó de agua residual



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS

ALCALDÍA



Artículo 148º.- Autorizaciones de reusó de aguas residuales tratadas Podrá autorizarse el reusó de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reusó de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Artículo 149º.- Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reusó de aguas residuales tratadas

149.1. La Autoridad Nacional del Agua establece los requisitos y aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reusó.

149.2. El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas requiere autorización.

149.3. Se podrá autorizar el reusó de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reusó otorgado por el citado titular, además de los requisitos

Artículo 150º.- Criterios para evaluar la calidad del agua para reusó Las solicitudes de autorización de reusó de aguas residuales tratadas serán evaluadas tomándose en cuenta los valores que establezca el sector correspondiente a la actividad a la cual se destinará el reusó del agua o, en su defecto, las guías correspondientes de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 151º.- Plazo de vigencia de las autorizaciones de reusó de aguas residuales tratadas

Artículo 152º.- Del control del reusó de las aguas residuales tratadas

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por Unanimidad promulga la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA LA REUTILIZACION DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE FRÍAS"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular la reutilización de las aguas residuales del distrito de Frías, con el fin de concientizar e informar a la población en la forma correcta de solicitar licencia para el reusó de las aguas residuales.

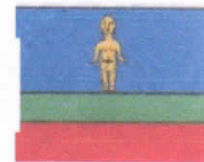
CAPITULO II

ARTICULO 2.- Para preservar la salud pública en nuestro distrito de Frías. Se prohíbe el reusó de las aguas residuales sin el debido tratamiento correspondiente, por el ente competente que es la municipalidad distrital de Frías. Según la ley 29338 ley general de recursos hídricos y en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS

ALCALDÍA



constitución política del Perú en su art. 1 señala la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

ARTICULO 3.- siendo conocedores de las riquezas vegetales que posee nuestro distrito y los frutos que nos brindan la vegetación el cual es primordial para el desarrollo de los niños, jóvenes y adultos mayores, es que la municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental promueve a través de la presente ordenanza el reusó responsable de la aguas residuales, por lo que se prohíbe a las personas que cuentan con predios aguas abajo de las plantas de tratamiento desviar el cause normal de dichas aguas para riego de parcelas y para bebida de los animales.

ARTICULO 4.- siguiendo con la programación con el RUPAP (Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva, administrado por el ministerio de vivienda construcción y Saneamiento), con su cronograma de actividades que data desde el 2019 hasta el 2025, siendo estas reportadas cada semestre de año al ministerio de vivienda, por lo que la municipalidad viene ejecutando a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se encuentra ejecutando dichas actividades con el fin de mejorar las plantas de tratamiento del distrito, al culminar las ultimas actividades que es la ejecución y funcionamiento(operación y mantenimiento) de las plantas de tratamiento del distrito, una vez culminadas estas actividades se estará dando a conocer a la población para puedan solicitar sus permisos para el reusó de las aguas residuales a las autoridades correspondientes.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 5.- En el Artículo 82º.- Reutilización de agua residual La Autoridad Nacional del Agua, autoriza el reusó del agua residual tratada, con opinión del Consejo de Cuenca, el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización.

EL D.S. Nº 001-2010-AG, REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS TÍTULO V; CAPÍTULO VII: REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Artículo 147º.- Reusó de agua residual

Artículo 148º.- Autorizaciones de reusó de aguas residuales tratadas Podrá autorizarse el reusó de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reusó de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Artículo 149º.- Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reusó de aguas residuales tratadas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS

ALCALDÍA



149.1. La Autoridad Nacional del Agua establece los requisitos y aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reusó.

149.2. El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas requiere autorización.

149.3. Se podrá autorizar el reusó de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reusó otorgado por el citado titular, además de los requisitos



Artículo 150º.- Criterios para evaluar la calidad del agua para reusó Las solicitudes de autorización de reusó de aguas residuales tratadas serán evaluadas tomándose en cuenta los valores que establezca el sector correspondiente a la actividad a la cual se destinará el reusó del agua o, en su defecto, las guías correspondientes de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 151º.- Plazo de vigencia de las autorizaciones de reusó de aguas residuales tratadas

Artículo 152º.- Del control del reusó de las aguas residuales tratadas

CAPITULO IV

ARTICULO 6.- todas las solicitudes para el permiso y licencia de reusó de aguas residuales serán dirigidas a la Autoridad Nacional del Agua, dicha entidad será la encargada de brindar los requisitos y autorización para el reusó de dichas aguas.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 7.- Quien sin aprobación de la Autoridad Nacional del Agua reutilice el agua residual de la planta de tratamiento será sancionado con una multa de 1 UIT.

ARTICULO 8.- Quien tenga una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Si es que el titular cambia los fines de uso del agua residual será sancionado con 1 UIT.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS
CPC. Anselmo José Ugaz Flores Berrío
ALCALDE

